

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1297.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 769.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 3.º—Reemplazos.*—Sr. Alcalde: á medida que se vaya completando el cupo del actual reemplazo y reserva extraordinaria de 125.000 hombres, de ese distrito, puede V. remitir los certificados de libertad del servicio militar de los mozos correspondientes á aquellos; sin perjuicio de que lo haga V. desde luego por lo que se refiere á los de las quintas anteriores, ya que la circular de 1.º de abril último ordena obtengan dicho documento todos los mozos comprendidos en la edad de 20 á 35 años.

Palma 11 junio 1875.—Felipe Puigdorffila.—Sr. Alcalde de....

Núm. 770.

*Negociado 1.º—Sr. Alcalde:* El señor Presidente de la Comision de la Cruz roja establecida en esta capital á instancia de la Presidenta de la de Valencia me ha hecho presente la falta de trapos, hilas y vendajes para curar los heridos de la guerra en las provincias del centro.

El fin de la humanitaria institucion titulada la Cruz roja, es á todos conocida, y las autoridades deben protegerla y auxiliarla. Así pues admita V. todo cuanto donativo se le presente para aquel objeto, y cuando tenga V. en su poder un fardo regular, sirvase enviarlo á este Gobierno de provincia que dispondrá sobre su ulterior destino.

Palma 10 junio 1875.—Felipe Puigdorffila.—Sr. Alcalde de....

Núm. 771.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Don Bernardo Calvet y Juan, vecino de Ibiza, propietario, ha presentado en el dia de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo la concesion de doce pertenencias de mineral de plomo con el nombre de *Sa-turmo*, en el término de Santa Eulalia (Ibiza) parage llamado el Figueral y en terrenos de Bartolomé, Juan, Salvador y Juan Juan Torres (s) Miguelet, lindante á todos vientos con los espresados terrenos. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida un pozo de

seccion rectangular de 5 metros de largo, 3 de ancho y 10 de profundidad colocado entre otros dos de menores dimensiones y situado en la vertiente E. del cerro de Bartolomé Juan Salvador; desde este punto al O. se medirán 100 metros colocando la 1.ª estaca; y despues 150 al N.; 400 al E.; 30 al S.; 400 al O. y 150 al N.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he acordado admitir por decreto de fecha de hoy la espresada solicitud salvo mejor derecho, publicando en el Boletín oficial el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y remitiendo otro á la alcaldía de Santa Eulalia, para su fijacion al público, á fin de que en el plazo de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convenga á su derecho, las personas perjudicadas.

Palma 10 de junio de 1875.—El Gobernador, Felipe Puigdorffila.

Núm. 772.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

**PLIEGO** de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, el arbitrio establecido en la plaza frente la puerta de San Antonio y debajo del tinglado ó cobertizos existentes en aquel puesto, denominado Enramadas, bajo el tipo de tres mil ciento cuarenta pesetas.

1.ª El empresario no podrá exigir cantidad alguna de los dueños ó conductores de carros, caballerías y demás ganados, ni de los animales de pluma, que se introduzcan debajo el tinglado de las Enramadas ó en la plaza inmediata siempre que su permanencia en ella sea para la carga ó descarga de géneros, comestibles; animales ó para otro objeto análogo debiendo avisar previamente al empresario.

Tampoco podrá percibirla de los que transiten por dichos puntos ó sus inmediaciones con ganado ó animales de pluma mientras no se pongan en venta.

2.ª Se entenderá por plaza para los efectos de este arbitrio, el solar que existe frente la puerta de San Antonio y ademas los tres triángulos comprendidos entre las carreteras de Ronda y la que conduce al molinar de levante, otro entre esta misma carretera y la que conduce á Manacor, y el último el comprendido entre este último y las Enramadas, estendiéndose dicha plaza por los abrevados

y terraplen que corre paralelo á la carretera de Inca, hasta los *Hostals nous*, y por ambas aceras del camino de Ronda hasta el abrevadero de Itria, vá tambien comprendido en la plaza el tinglado ó cobertizos existentes en la misma denominado Enramadas. Dejando el llamado Corral del Rey para el uso á que está destinado ó para el que el Ayuntamiento considere oportuno.

3.ª Todo ganado ó carro que permanezca en la plaza ó Enramadas mas tiempo que el necesario para la carga ó descarga, aun cuando no se hayan puesto en venta los efectos ó artículos que conduzca, adeudará el derecho correspondiente. Se exceptuan de esta disposicion los carruages destinados á la conduccion o transporte de personas, los cuales deberán colocarse en el traste que designare la autoridad, pagando una sola vez al dia el derecho correspondiente.

4.ª Son trastes de primera clase los que ocupe un carruaje y pagarán veinte y cinco céntimos de peseta; de segunda los que ocupe una caballería ó res vacuna y pagarán quince céntimos de peseta; los de tercera los que ocupe un cerdo cebado y pagarán quince céntimos de peseta; de cuarta los que ocupe una res lanar, cabria ó de cerda sin cebar y adeudarán seis céntimos de peseta; y las crias tres; de quinta los que ocupe un pavo y pagarán cinco céntimos de peseta; y de sexta las demás aves de corral y pagarán tres céntimos de peseta. Los géneros ó semovientes de que no se ha hecho mencion ocuparán los puestos ó trastes respectivos á los que les sean análogos, pagando en igual proporcion.

5.ª Los derechos de mercado designados á cada uno de los trastes comprendidos en el artículo anterior los adeudará el conductor del ganado ó otro artículo en el acto de su ingreso en la plaza, poseyendo igual derecho todos los dias que continúe la permanencia aunque estos no sean completos. Lo mismo lo adeudarán cuando todos los efectos ó parte de ellos sean vendidos quedando en la plaza para la reventa. No se adeudará derecho alguno por el ingreso en la plaza despues de puesto el sol á menos de que se haga venta aquel mismo dia, y no haciendo venta se adeudará el derecho al amanecer del dia inmediato si se continua la permanencia en la plaza.

6.ª Se prohíbe terminantemente la venta de ganado y su permanencia como igualmente la de carruages, en otro punto distinto del que queda señalado en estas condiciones, debiendo denunciar el contratista las infracciones que se cometan dentro las veinte y cuatro horas siguientes, para que dichos infractores sean castigados por el Sr. Alcalde, en la inteligencia de que caducará su derecho si no es reclamado dentro este término.

7.ª Dicho empresario no podrá en manera alguna impedir el libre ejercicio de la Romana Universal que tiene establecido este cuerpo debajo el tinglado de las Enramadas, ni podrá percibir retribucion alguna de las reses ó ganado que se introduzca con este único objeto.

8.ª Podrá el empresario clavar en el piso de la plaza las estacas que considere convenientes para formar corralinas provisionales de cuerda ó madera y cubrir estas de tela al objeto de tener separado cada clase de ganado y resguardarlo de la intemperie, debiendo antes participarlo al Sr. Alcalde para que pueda señalarle la direccion y orden de cada una á fin de no interceptar el paso de personas, carruages y caballerías.

9.ª El empresario deberá colocar los conductores de ganado en los trastes correspondientes en el modo y forma que se le prevenga por la autoridad municipal ó sus delegados.

10. Será obligacion del conductor tener siempre limpio el terreno de la plaza y Enramadas, barriendo los trastes tan luego como hayan sido desocupados, bajo la multa de cinco á veinte pesetas.

11. La cantidad por que fuese rematada esta empresa deberá satisfacerla el arrendatario en la Depositaria de este Ayuntamiento por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un 10 p<sup>o</sup> en bonos municipales amortizados.

12. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos que administra este Ayuntamiento.

13. El empresario en el término de los tres dias siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de 200 pesetas los sorteados y al de 125 los no sorteados ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles, deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la fianza por el Ayuntamiento.

14. Si en el término prefijado no hubiese el mismo reicratante presentado la fianza correspondiente, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

15. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenan-

do en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertas á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En el caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

16. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por linea.

Palma 9 de junio de 1875.—El Alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A. Francisco Gomila, secretario.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio establecido en la plaza frente la puerta de San Antonio y debajo el tinglado ó cobertizos existentes en aquel punto denominado las Enramadas, inserto en el Boletín oficial núm. conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de 1875 á 1876, abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 773.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el arbitrio establecido en la plaza de Atarazanas, por todo el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, bajo el tipo de trescientas cinco pesetas.

1.ª Debajo del tinglado de dicha plaza podrán venderse toda clase de frutas, verduras y demas géneros, como igualmente carnes y pescado.

2.ª El pescado deberá venderse precisamente sobre las veinte y ocho mesas de piedra fria que hay colocadas debajo del tinglado mencionado, á escepcion de la boga, caramel, sardina y demas pescado de igual ó menor dimension que podrá venderse dentro de cuévanos.

3.ª El conductor podrá únicamente exigir por cada una de dichas mesas diez céntimos de peseta.

4.ª Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dicho tinglado veinte y cinco céntimos de peseta diarios por cada mesa que ocupe un traste.

5.ª Los puestos ocupados por mesas en que se vendan tripas y asaduras pagarán diez céntimos de peseta diarios.

6.ª En los diez y seis portales que existen debajo del mencionado tinglado, á la parte de la calle de San Juan, podrá venderse toda clase de géneros á escepcion de pescado, y se dividirán en treinta y dos trastes á la parte exterior, que contarán de un metro treinta centímetros de ancho y un metro cincuenta centímetros de largo.

7.ª Los otros diez y seis trastes de la parte interior constarán de dos metros diez centímetros de columna á columna y un metro setenta centímetros de largo, unos y otros adeudarán diez y siete céntimos de peseta.

8.ª El empresario no podrá exigir

mayores cantidades que las espresadas y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que le hubiese exigido demas y estará sujeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el señor alcalde ó la comision de almotacen con arreglo á la ley.

9.ª El mencionado empresario será responsable de todo deterioro que sufran asi las mesas como las columnas del tinglado y ademas impedirá, el que se fijen clavos en las mismas y el que se pongan animales atados.

10. Dicho empresario deberá entregar en la depositaria del Ayuntamiento, la cantidad porque se adjudicase este arriendo, por mesadas anticipadas admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales amortizados.

11. Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso del tinglado y las mesas de piedra fria, conservando el aseo de estas, estando en sus facultades de que el puesto ó parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sujecion á lo dispuesto en la compilacion municipal; dejando dicho conductor de cumplir con lo dispuesto en este artículo, la comision de Almotacen lo hará practicar á sus costas sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

12. No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

13. El empresario, dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad porque se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en bonos municipales los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados, y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y la certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la fianza por el Ayuntamiento.

14. Si en el término prefijado no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

15. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que lo haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse á la Secretaria del Ayuntamiento á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de la provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertas á presencia del señor alcalde, regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

16. En caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

17. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por linea.

Palma 9 junio de 1875.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Atarazanas inserto en el Boletín oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 774.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis la plaza que sirve para la venta de carbon y algarrobas, bajo el tipo de siete mil ochocientas pesetas.

1.ª Todo el carbon que se introduzca en esta ciudad y su término con destino al consumo, deberá ser pesado en la plaza del carbon. Igualmente deberán pesarse en la indicada plaza todas las algarrobas que se introduzcan en esta ciudad y arrabal de Santa Catalina.

2.ª El arrendatario podrá exigir á los conductores de los géneros espresados en el artículo anterior, dos céntimos de peseta por cada diez kilogramos de su peso y les entregará una papeleta con expresion del nombre del conductor calidad del artículo, número de bultos que lo contienen, su peso limpio y el de los envases.

3.ª Los conductores de carbon y algarrobas que contravinieren lo prevenido en el artículo primero de este pliego de condiciones, satisfarán el triple de los derechos señalados en el artículo segundo aplicándose una parte al arrendatario de este arbitrio y las otras dos al que denuncie la infraccion. Los reincidentes satisfarán el quintuplo de los derechos y comiso del género, destinándose este á los establecimientos de beneficencia que designe el señor alcalde.

4.ª Los conductores de carbon, deberán llevar pegado en cada envase del mismo, una plancha de hoja de lata ó de madera en la que esté anotado con toda claridad el peso en kilogramos de dicho envase.

Los que contravinieren esta disposicion serán castigados con la multa que tenga á bien imponerles el señor alcalde.

5.ª No quedan comprendidos en este arriendo los carbonos y algarrobas que introduzcan para su consumo los propietarios de fincas que producen dichos artículos, siempre que antes de introducirlos hayan dado aviso por escrito y bajo su firma al conductor de este arriendo, manifestando el predio de donde procede el género que intente introducir.

6.ª El conductor de este arriendo ó la persona que legalmente lo represente, deberá asistir á la plaza que queda designada para la venta de carbon y algarrobas, todo el tiempo que sea necesario; siendo de su cargo la limpieza y aseo del tinglado y la calle que lo circuye, como igualmente la custodia y conservacion de las pesas y demas enseres que se encuentran en dicho puesto, de todo lo cual deberá responder al finalizar el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que los recibió; á cuyo efecto se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas siendo de su cuenta el pago de los derechos que devengue el fiel

marcador.

7.ª El conductor no podrá hacer uso de otras romanas que las autorizadas por el gobierno, y en el caso de que entre los diferentes sistemas autorizados haya alguno cuya romana tenga el pylon de quita y pon, deberá llevar al extremo de la caña una marca que indique el peso exacto de su pylon, al objeto de garantizar y asegurar la legitimidad del peso.

8.ª El empresario incurrirá en la multa que tenga á bien imponerle el señor Alcalde, siempre que se averigue no ser exacto cuanto manifiesta la papeleta que segun el artículo segundo debe entregar á los conductores de carbon y algarrobas.

9.ª Será obligacion del conductor llevar un libro registro en el que anotará diariamente el número de kilogramos de carbon y el de algarrobas que haya pesado, debiendo á fin de mes pasar nota á la Secretaria del Ayuntamiento, espresivo del número de kilogramos que haya pesado durante el mes correspondiente.

10. El conductor no podrá pedir rebaja del precio por que se le haya adjudicado el arriendo, por ningun caso previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiere rematado este impuesto en la Depositaria de este Ayuntamiento por tercias anticipadas, en moneda de oro ó plata, admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales amortizados.

11. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor a los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

12. El arrendatario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta y el valor de los enseres y demás que reciba del Ayuntamiento.

13. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles, deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de este arriendo hasta que quede aprobada la fianza por el Ayuntamiento.

14. Si en el término prefijado no hubiese el mismo rematante presentado la correspondiente fianza, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

15. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, llenándose en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este ilustre Cuerpo á los cuatro dias de publicada la subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del dia, despues de cuya hora serán abiertos dichos pliegos á presencia del señor alcalde, regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

16. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta

por linea.  
Palma 9 de junio de 1875.—El Alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del Ayuntamiento Francisco Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta de carbon y algarrobas inserto en el Boletin oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 775.

Pliego de condiciones arregladamente á las cuales se dá en arriendo el tinglado para la venta del pescado establecido en la Plaza Mayor de esta ciudad por todo el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis bajo el tipo de nueve mil novecientas pesetas.

1.ª Debajo de dicho tinglado tan solo podrá venderse pescado.

2.ª En él no habrá mas que trastes y medios trastes constituidos unos y otros por las mesas de piedra fria y los cuévanos.

3.ª Cada vendedor ocupará y pagará el traste ó medio que necesite con sujecion siempre á las condiciones de este pliego.

4.ª El pescado deberá venderse precisamente sobre las mesas de piedra fria que hay colocadas debajo del tinglado y dentro de los cuévanos destinados al efecto.

5.ª Las mesas que sirven para la venta del pescado que no sea de corte pagarán, en general, cuarenta céntimos de peseta y solo podrán usarlas el tiempo preciso para la venta del que motivó su ocupacion, teniendo que pagar nuevamente tan luego como se añada pescado ó hayan vendido el que tenian.

6.ª Si la abundancia de pescado fuese tanta que las mesas estuviesen ocupadas, el contratista podrá hacer que se ocupen las destinadas al pescado de corte, siempre que no lo haya de esta clase para vender.

7.ª El pescado de corte deberá venderse sobre las cuatro mesas de piedra fria, que al objeto hay destinadas.

8.ª No podrá venderse mas que una clase de pescado en cada mesa, y si la abundancia fuese tal que estuviesen ocupadas todas, ó que una misma vendedora tuviese de dos clases, se permitirá venderlas una á cada extremo de la misma.

9.ª Por cada quince kilogramos de pescado de corte se pagarán veinte y cinco céntimos de peseta, y no llegando al indicado peso, veinte.

10. En las mesas donde se vende el pescado de corte habrá una tablilla, en la que se anunciará la clase del mismo y el precio á que se venda.

11. El pescado pequeño como la sardina, boga, caramel y demas de igual tamaño deberá venderse dentro de cuévanos colocados junto á las columnas del tinglado ó en las mesas cuando lo considere conveniente el concejal de Almotacen, distribuyéndose los vendedores en la forma y modo que este disponga.

12. Por cada cuévano de pescado, sea de la clase que fuere se pagarán cuarenta céntimos de peseta, sin que los cuévanos que se coloquen inmediatos

á las piedras puedan salir del limite de aquella ni impedir el libre tránsito.

13. Los medios trastes pagarán la mitad de lo designado para los enteros, siempre que el vendedor antes de ocuparlos los pida al conductor, pues no siendo así se pagarán como enteros.

Los géneros puestos en venta, son los que constituirán la ocupacion de las mesas y demas, estando prohibido tener cuévanos vacios, balanzas ó un par de pescados pequeños sobretesto de ocupar traste.

14. El pescado salado se venderá en el punto que señale el Sr. Alcalde ó su delegado, pagando el importe del traste ó medio que ocupe arregladamente al pliego de condiciones.

15. Es obligacion de los vendedores guardar orden y compostura mientras estén en la pescaderia, mantener limpio y arreglado el puesto que ocupen y dejarlo conforme lo recibieron.

16. Al tener que anunciar al público por medio de pregon la venta á precio fijo de cierta clase de pescado, se dará aviso al dependiente de la Alcaldia encargado, quien se hará cargo de la clase y cantidad del mismo y dispondrá que la venta se efectue en puesto determinado sin que por esto se haya de pagar nuevamente el traste cuando antes lo hubiese satisfecho.

17. En los dias de lluvia, si el tinglado de la pescaderia está desocupado, el conductor no podrá impedir á los vendedores del mercado público el que puedan ocuparlo mientras dure la lluvia, siendo de cuenta del conductor de la plaza limpiarlo en el acto.

18. Se prohíbe tener depósito alguno de pescado que no sea salado, para la venta pública en las casas particulares como igualmente mojarlo con agua salada ó dulce para hacerle presentar un frescor que no tiene.

19. Si el que ocupe un traste vende todo el pescado á otro vendedor deberá este último satisfacer otra vez el valor del traste.

20. Al que infrinja cualquiera de las condiciones de este pliego se le impondrá de cinco á cincuenta pesetas de multa segun la gravedad de la infraccion.

21. El Alcalde podrá hacer todas las variaciones que considere necesarias para el mejor arreglo y distribucion de los trastes.

22. No se admitirá postura para el arriendo de dicho tinglado á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

23. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial, deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razon de tres céntimos de peseta por linea.

24. El conductor podrá subarrendar dicho tinglado siendo pero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.

25. Será de cargo del conductor tener limpio el piso, mesas y paredes de dicho tinglado debiendo estas ser blanqueadas al menos dos veces al año que será en julio y enero; siendo tambien de su cargo pintar una vez al oleo el armazon de madera, bigas de los intercolumnios, persianas, puertas, hierros y demas.

26. Las personas que lleven los cuévanos de pescado ó otros objetos no podrán descargarlos sobre las mesas existentes debajo del tinglado.

27. El empresario, dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en bonos municipales los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó depositan-

do en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la fianza por el Ayuntamiento.

28. Si en el término prefijado no hubiere el mismo rematante presentado la fianza correspondiente se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

29. La cantidad porque fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario por mesadas anticipadas en la Depositaria de este Ayuntamiento en moneda de oro ó plata, admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales amortizados.

30. El empresario no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, ni por las obras que hayan de ejecutarse en el punto de la pescaderia como tampoco por el pescado que se venda en la pescaderia del muelle.

31. En el caso de que por las obras que se ejecuten en la actual pescaderia, no pueda efectuarse con la comodidad correspondiente la venta del pescado y sea preciso trasladarla á otro punto que designe el Sr. Alcalde, este otro sitio será en recompensa del primero conciliándose la distribucion de trastes, y por toda esta variacion no podrá el empresario pedir indemnizacion alguna.

32. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de la provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertas á presencia del Sr. Alcalde, regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

33. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

Palma 4 junio de 1875.—El Alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la pescaderia inserto en el Boletin oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 776.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de 1875 á 1876 el arbitrio establecido en la plaza del Mercado, bajo el tipo de setecientas sesenta pesetas.

1.ª La plaza del Mercado queda-

rá habilitada para mercado público únicamente los sábados á menos que estos dias sean festivos, en cuyo caso deberá celebrarse dicho mercado el dia anterior al designado. Podrá ser ocupada la plaza desde el amanecer hasta las tres de la tarde en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero; hasta las cuatro en marzo, abril, setiembre y octubre, y en los restantes mayo, junio, julio y agosto hasta las cinco, en cuyas horas deberá quedar desocupada, barrida y aseada toda dicha plaza, bajo la mas estrecha responsabilidad del empresario y multa de diez á veinte pesetas.

2.ª El empresario deberá colocar á los vendedores en el modo y forma que se le prevenga por la autoridad municipal ó sus delegados.

3.ª No se permitirá la venta en dicho local de reses vivas ni muertas, como tampoco la de pescado ú otro género que despida mal olor.

4.ª Para que tenga efecto este arbitrio, la plaza podrá dividirse en trastes de un metro cincuenta centímetros de largo por un metro siete centímetros de ancho, los cuales al ser ocupados por los vendedores adeudarán al contratista las cantidades que á continuacion se espresan:

1.ª Los trastes que se ocupen con frutas, legumbres secas, higos pasados, pasas ó huevos adeudarán veinte y cinco céntimos de peseta.

2.ª En los que se coloquen verduras de todas clases, ajos, cristaleria y demas obras de madera análoga satisfarán los vendedores diez y nueve céntimos de peseta.

3.ª Los trastes que se ocupen con cacharrería, palmitos, obras de palma y esparto, sillas ú otros objetos semejantes adeudarán trece céntimos de peseta.

4.ª Por cada mesa regular de avellanitas, hierro labrado, zapatos, ropa, cristaleria, quincalla, hojalatería y queso adeudarán veinte céntimos de peseta.

5.ª Por cada par de gallinas ó gallos, por un pavo ó pava que se pongan en venta se adeudarán ocho céntimos de peseta.

6.ª Por una docena de tordos se pagarán cinco céntimos de peseta.

7.ª Por cada par de perdices, becadas, anades y palomos, se pagarán ocho céntimos de peseta.

8.ª Por una docena de codornices, chorlitos y demas pajaros, cinco céntimos de peseta.

9.ª Los géneros de que no se ha hecho mérito, adeudarán las mismas cantidades que las continuadas á los que les sean análogos.

10.ª Los trastes de que se ha hecho mencion podrán ocuparse por mitades siempre que lo solicite algun vendedor, satisfaciendo solamente la mitad de la cantidad designada á cada uno de ellos.

11.ª El empresario no permitirá bajo su responsabilidad que se estropeen ni fijen clavos en los árboles ni bancos ó asientos de piedra que existen en dicha plaza, siendo de su obligacion el dejar barridos los trastes que se hayan ocupado.

12.ª El conductor no podrá pedir mayores cantidades que las espresadas en la condicion cuarta, y en caso contrario las personas á quienes hubiese exigido mayor cantidad quedarán libres de satisfacer el derecho de tarifa y el conductor incurrirá en la multa que le imponga el señor alcalde.

13.ª La cantidad porque fuere rematado este arriendo deberá satisfacerla el empresario en la Depositaria

ría de este Ayuntamiento por trimestres anticipados, en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales amortizados; y no podrá pedir rebaja de precio por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto.

10. No se admitirá postura para este arriendo á ningun deudor de los fondos municipales.

11. El empresario en el término de los tres dias siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles, deberá presentar la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la fianza por el Ayuntamiento.

12. Si en el término prefijado no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

13. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertas á presencia del señor alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

14. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por linea.

Palma 9 de junio de 1875.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A. Francisco Gomila, secretario.

#### Modelo de proposicion

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en la plaza del mercado, inserto en el Boletín oficial núm. conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa, por todo el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

### Rectificacion.

Al insertarse en el Boletín el pliego de condiciones para el arriendo

de la Romana se cometieron las siguientes equivocaciones:

#### Modelo de proposicion.

Debe decir «por todo el año económico de 1875 á 1876.»

#### Arancel.

Dice «Carne sanada» debe decir «Carne salada».

Dice «Carlasa» debe decir «Carnasa».

Dice «Ceniza id. 0'00» debe decir «Ceniza id. 0'20».

### Núm. 777.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudios en la Academia del Cuerpo administrativo del ejército, en virtud de Real orden de 3 del actual se convoca á los individuos del ejército y armada y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad antes de tomar parte en el concurso, ó 15 años siendo hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.º La aptitud fisica determinada para el servicio militar.
- 4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Señor Director general de Administracion militar, escrita precisamente por los mismos interesados, y expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán también constar.

A la instancia deberán acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

Ademas acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

- Psicología y Lógica.
- Retórica.
- Notiones de Historia universal y de España.
- Elementos de Fisica y Quimica.

Los hijos de militares que solo tengan 15 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á petición de los interesados si no fuesen estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias

que hayan estudiado ellos, y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de julio próximo. Los estudios de los cursos académicos tendrán lugar en Avila.

El plazo para la admision de instancias termina el dia 1.º del indicado julio. Del 2 al 6 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del Detall de la Academia con el fin de subsanar las faltas que pudieren tener sus expedientes, y á la vez enterarse del dia en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia públicamente el sorteo que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El examen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

#### PRIMER EJERCICIO.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.
- Geometria elemental,
- Dibujo lineal.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
- Idem de Economía política y Estadística.
- Idem de instituciones de Hacienda pública.
- Teneduria de libros por partida doble, y cambios.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando ménos de cada programa, secadas á la suerte.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen al menos la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó mas dias.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio ingresarán desde luego en el curso preparatorio de la Academia establecido por orden de 5 de junio de 1874, considerándoseles como alumnos de la misma para todos los efectos de reglamento.

Los que pasen á examinarse del segundo ejercicio y sean aprobados optarán en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio, y segun el orden de sus censuras, á las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó mas alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para el ingreso: si subsiste todavia igualdad, recaerá la accion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plazas de alumnos del primer año y hubieran sido sin embargo aprobados podrán exigir de la Academia certificacion que acredite la censura que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretenden ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia; á cuyo efecto, y luego de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al jefe de estudios. Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los dias que sean citados: sin embargo, si por causa justificada dejase de acudir algun aspirante el dia que le correspondía, podrá ser

citado nuevamente dentro de la duracion de aquel. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ejercicio.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 20 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en el orden de 3 de marzo de 1874, teniendo ademas constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material del mismo.

El pago del primer trimestre adelantado, y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Madrid 12 de mayo de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

Programas para los exámenes de ingreso en esta Academia, que han de celebrarse el 15 de julio de 1875.

#### PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta.

Gramática castellana.—Este examen consistirá en el análisis de un periodo literario que se designará al examinando.

Francés.—Lectura y traducción correctas.

#### Programa de geografía.

1.ª Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El sol, la luna y la tierra.

2.ª Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesion de dias y noches.

3.ª Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.

4.ª Globos celeste y terrestre artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.

5.ª De las divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

6.ª De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo.

7.ª Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones.—Idiomas y gobiernos.

8.ª Descripción sumaria del mapa-mundi.—Id. de Europa.

9.ª España geográfica, fisica, política y administrativa.

10.ª Descripción geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.

11.ª Idem de las de Oviedo, Leon, Valladolid, Palencia, Salamanca, Zamora, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

12.ª Idem de las de Avila, Segovia, Burgos, Soria, Logroño, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

13.ª Idem de las de Zaragoza, Huesca, Tarnel, Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.

14.ª Idem de las de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.

15.ª Idem de las de Jaen, Córdoba, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.

16.ª Idem de Baleares, Canarias y Presidios de Africa.

17.ª Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en las costas de Guinea.

(Se continuará.)